

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea de conducción eléctrica a 25.000 KV., en San Juan de las Abadesas», suscrito en Gerona en fecha 16 diciembre 1957 por el Ingeniero industrial don Alfonso María Thió de Pol, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 359.022,59 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 79.458,74 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Gerona, 5 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, G. Andréu.—1.839-E.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica, entre la S. E. 45/15 KV., de Camprodón y Camprodón.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», la concesión de la línea eléctrica, entre la S. E. 45/15 KV., de Camprodón y Camprodón, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. E. a 45/15 KV., de Camprodón.

Final de la línea: Camprodón.

Tensión: 15 KV.

Longitud: 0,664 kilómetros.

Número de circuitos: Uno.

Conductores: Número, 3; material, Al-ac.; sección, 74,37 milímetros cuadrados; separación, 1,30 metros; disposición, triángulo.

Aposos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 75 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea de distribución de energía eléctrica, a 15 KV., a Camprodón», suscrito en Barcelona en fecha marzo de 1961 por el Ingeniero industrial señor Carbó, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 74.475,53 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.907,92 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7

de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoséptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Gerona, 5 de marzo de 1964.—El Ingeniero Jefe, G. Andréu.—1.841-E.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga a la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero», la concesión eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado a instancia de la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 3/13 KV., derivada de la de Abacholo-La Renieta al centro de transformación denominado «Industrias Eléctricas», en el término municipal de San Salvador del Valle.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la concesión de la línea eléctrica a 3/13 KV., derivada de la de Abacholo-La Renieta al centro de transformación denominado «Industrias Eléctricas», en el término municipal de San Salvador del Valle, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Abacholo-La Renieta.

Final de la línea: Centro de transformación «Industrias Eléctricas».

Tensión, 3/13 KV.; capacidad de transporte, 200 KW.; longitud, 0,212 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, aldréy; sección, 50 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros; disposición, horizontal. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 12 metros; separación media, 97 metros.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica aérea a 3/13 KV., derivada de la de Abacholo-La Renieta al centro de transformación denominado «Industrias Eléctricas», en San Salvador del Valle», suscrito en Bilbao en fecha agosto de 1963 por el Ingeniero Industrial don Víctor José Allende Corcuera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 25.926,25 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.834,35 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

17. Las cimentaciones de los apoyos del tendido paralelo a la vía del ferrocarril de la «Sociedad Franco-Belga de Minas de Somorrostro» se colocarán fuera del terreno propiedad de aquella Sociedad, siendo el deslinde del mismo el siguiente, con referencia al eje de la vía: Apoyo número 0 = 5,30 metros; apoyo número 1 = 4,30 metros; apoyo número 2 = 5,70 metros.

18. Por estar el ferrocarril de la «Sociedad Franco-Belga de Minas de Somorrostro», hoy de una sola vía, preparado para un tendido doble, en previsión de aumento y complicación de sus